República de Colombia

Rama judicial del poder público Consejo superior de la judicatura

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad de Barranquilla.

PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA PISO 4° TEL: 3404667

j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 16 de mayo dos mil veintitrés (2023).

REF: 08758-60-01-106-2009-80235-00.

RAD.INT. 6938

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a **JORGE ELICER MONSALVO PABON** con cedula de ciudadanía No. 72178098, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLANTICO mediante sentencia de fecha 23 de noviembre del 2010, condenó a JORGE ELICER MONSALVO PABON, a la pena principal de 2 años de prisión, asimismo, se impuso como pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES.

Se le concedió el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un periodo de 2 años previa cancelación de caución prendaria en el Banco Agrario de Barranquilla, por valor de cincuenta mil pesos (50.000.00), y suscribir diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **JORGE ELICER MONSALVO PABON** suscribe la diligencia de compromiso el día fecha 24 de noviembre del 2010, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P.

Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 2 años de prisión impuesta por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLANTICO, mediante sentencia de fecha 23 de noviembre del 2010 por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES a JORGE ELICER MONSALVO PABON, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 2 años de prisión impuesta por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO mediante sentencia de fecha 23 de noviembre del 2010, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitabia.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad SG.

ADDS